PRORROGA No. 02 AL CONTRATO MN-CM-004-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA E INGEVOLUCION SAS.

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587.672 de Sogamoso (Boyacá), actuando en calidad de Secretaria General de Contratación Pública, nombrada mediante Decreto No.019 del 03 de febrero de 2025 y posesionada mediante acta del 04 de febrero de 2025, en ejercicio de sus funciones y facultadas contenidas en el Decreto Municipal de delegación para la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de Nobsa (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.855.222-0, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** como **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **INGEVOLUCION SAS** identificada con NIT 901616900-7,representada legalmente por **STEEVEN RENE ROJAS ACERO** con cédula de ciudadanía N° 1.049.657.499 expedida en Tunja-Boyacá, y quien en adelante se llama **CONTRATISTA**, por medio del presente documento hemos acordado realizar **PRORROGA** N° 02 al contrato **No. MN-CM-004-2025** previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre INGEVOLUCION SAS y el MUNICIPIO DE NOBSA se suscribió el contrato MN-CM-004-2025 del 02 de marzo de 2026, cuyo objeto es **"CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES - (PMGRD) Y DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMRE), MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ."** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($42.036.750) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO e INDIRECTO**, con un plazo de ejecución será **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que, se dio inicio de ejecución en la plataforma SECOP II el día 04 de marzo de 2026 con fecha programada de terminación del 03 de julio de 2026.

3. Que el 03 de julio de 2026, a solicitud del supervisor, se realizó la PRORROGA 01, por el termino de DOS (02) MESES desde el 04 de julio hasta el 03 de septiembre de 2026, por lo tanto, a la fecha el contrato se encuentra vigente.

4. Que el supervisor del contrato a través de oficio radicado UAGRCC Nro. 161-313 de fecha 01 de septiembre de 2026 remitió a la Secretaría General de Contratación Pública la **justificación de prorroga No. 02** al contrato **No. MN-CM-004-2025** junto con los documentos que forman parte integral del trámite, entre los que se encuentra solicitud del contratista que data del 30 de agosto de la anualidad en curso, y se fundamenta en los siguientes motivos técnicos y operativos:

> ***(…)*** *Que, a la fecha se encuentran pendientes actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas la realización de cuatro (4) talleres comunitarios orientados a la socialización e implementación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE) y el Sistema de Alerta Temprana (SAT), espacios que resultan indispensables para fortalecer los procesos de participación, apropiación social del conocimiento y articulación con la comunidad.*
>
> *En consecuencia, considerando que el contrato tiene fecha de finalización el día 3 de julio de 2026, el plazo restante limita el desarrollo de manera adecuada de las actividades pendientes y pondría en riesgo el cumplimiento de los productos establecidos, razón por la cual se considera necesaria la adición en tiempo del contrato.*
>
> *Cumplido este tiempo, el 28 de agosto de 2026, se solicita por parte del contratista la prórroga 02, bajo los siguientes argumentos:*
>
> *En atención al estado actual del proceso de Concurso de Méritos No. MN-CM-004-2025, cuyo objeto corresponde a la "CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (PMGRD) Y DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMRE), MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ", me permito solicitar respetuosamente se prorrogue el plazo del contrato debido a las observaciones en el entregable no se logró culminar con las actividades.*

La presente solicitud se realiza con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto y alcance establecidos, lo anterior, teniendo en cuenta que, durante el proceso de revisión y socialización de los documentos ante el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se realizaron diferentes observaciones y recomendaciones por parte de los integrantes del comité:

En atención a lo anterior, CORPOBOYACÁ realizó la revisión y los ajustes correspondientes a los documentos, incorporando las observaciones y recomendaciones formuladas, con el propósito de garantizar que los instrumentos se encuentren debidamente ajustados a las necesidades, condiciones y características actuales del municipio, las cuales deben ser analizadas, atendidas y subsanadas con el propósito de garantizar que los instrumentos se encuentren debidamente ajustados a las necesidades y condiciones actuales del municipio.

De igual manera, hasta tener la aprobación de los documentos se procederá a realizar actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas la realización de cuatro (4) talleres comunitarios orientados a la socialización e implementación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE) y el Sistema de Alerta Temprana (SAT), espacios que resultan indispensables para fortalecer los procesos de participación, apropiación social del conocimiento y articulación con la comunidad.

En consecuencia, considerando que el contrato tiene fecha de finalización el día 03 de septiembre de 2026, el plazo restante limita el desarrollo de manera adecuada de las actividades pendientes y pondría en riesgo el cumplimiento de los productos establecidos, por lo anterior, respetuosamente solicito se autorice una prórroga del plazo de ejecución por un (1) mes, contado a partir de la fecha de terminación inicialmente establecida, con el fin de disponer del tiempo necesario para culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, realizar los ajustes derivados de las observaciones y entregar las versiones finales de los documentos.

La presente solicitud se realiza con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto y alcance establecidos, evitando que la premura en los tiempos limite la adecuada incorporación de las recomendaciones realizadas por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo ***(…)***

5. Que, conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.

6. Que, de conformidad con lo expresado por la supervisión del contrato, para tal fin se suscribieron los siguientes documentos: Solicitud de Prorroga y Documento de justificación de modificación.

7. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para elcumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

8. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, *pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.*

10. Que, en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

11. Que, a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales*

pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

12. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

13. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta procedente la suscripción de la presente prorroga No. 02 al contrato No. MN-CM-004-2025, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR - el contrato **No. MN-CM-004-2025**, por un término de **DOS (02) MESES** a partir del 04 de septiembre de 2026 hasta el 03 de noviembre de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS - El contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas de acuerdo con la prórroga 02 pactada.

CLAUSULA TERCERA: Forman parte de la presente prorroga No. 02 y por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **A.** oficio remisorio y **B.** Documento de justificación de modificación. **C.** Documentos de observaciones por parte de Corpoboyacá. **y D.** Solicitud del Contratista.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Natali Julieth Orjuela Naranjo / Abogado contratista S.G.C.P
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública